

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD: 2023-00171-00

diego jacome <jacomeguerrerojuridicas@gmail.com>

Vie 26/04/2024 14:53

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (266 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION (1).pdf;

Buenas tardes. JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.421.409 de Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 236.967 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente envió recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro del proceso de la referencia. Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Radicado:		2023-00171-00
PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
DEMANDANTE	MARITZA ALVAREZ MANTILLA	
DEMANDADO	ASTRID GANDUR NUMA Y OTRA	

--

Por favor confirmar recibido, gracias.

Atentamente,

COMUNICACIONES

JACOME & ASOCIADOScomunicaciones@jacomeasociados.com

BUCARAMANGA- OCAÑA- CÚCUTA
JACOME & ASOCIADOS
jacomeguerrerojuridicas@gmail.com
TELÉFONO: 5624963 - CELULAR: 320 2730534

El contenido del presente mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pues contienen información confidencial del cliente, terceros o conceptos que provienen del carácter reservado del servicio prestado como abogado. Por ende, su reproducción o distribución debe ser restringido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos y su información, facilitados voluntariamente y en virtud de contrato suscrito con nuestra oficina profesional, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **JÁCOME & ASOCIADOS**.

Doctor:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado:		2023-00171-00
PROCESO	RESOLUCION DE CONTRATO	
DEMANDANTE	MARITZA ALVAREZ MANTILLA	
DEMANDADO	ASTRID GANDUR NUMA Y OTRA	

El suscrito como aparezco identificado al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 22 de abril de 2024, notificada por estado del día 23 del mismo mes y año, la cual manifestó que el proceso se encontraba terminado y por lo tanto, no le dio trámite al memorial radicado por esta parte, mediante el cual se manifestó el incumplimiento del acuerdo conciliatorio por la pasiva.

1

1. Auto materia de impugnación:

El Juzgado de conocimiento, en auto de fecha 22 de abril de 2024, notificada por estado del día 23 del mismo mes y año, decidió:

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada de presentación de propuesta alterna para cumplir el acuerdo conciliatorio adiado 13 de marzo de 2024 por este despacho; se niega porque el proceso en mención está **TERMINADO** y dicha oferta escapa de la órbita jurídica del mismo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El reparo obedece a que el Juzgado de conocimiento no tuvo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del acta de conciliación celebrada en audiencia de fecha 13 de marzo del año en curso, mediante la cual se dispuso:



5. El despacho se abstuvo de terminar el proceso en este instante, en procura de que se haga efectivo el acuerdo conciliatorio

En la referida diligencia judicial el Juez manifestó que las partes deberían informar al Despacho sobre el cumplimiento cabal o el incumplimiento de lo acordado en la audiencia.

Así las cosas, el suscrito el día 15 de abril de 2024 radicó memorial ante el Juzgado por medio del cual se puso en conocimiento del señor Juez lo siguiente:

"(...) respetuosamente pongo en conocimiento del Despacho el comportamiento desleal y engañoso del demandado no solo contra la administración de justicia sino en perjuicio de mi cliente.

La cuestión alude al deliberado incumplimiento del demandado al acta de conciliación de fecha 13 de marzo de 2024, en cuya diligencia se obligó a entregar a mi cliente el lote de las siguientes características:

describe a continuación: mil ciento dieciséis metros cuadrados, aproximadamente (1.116.21m²), que resultan de la división material del predio rural denominado CAMPO BELISA, identificado con el folio de matrícula No. 270-4967 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, además se promete por medio de este contrato, transferir el derecho de dominio y posesión en la proporción que le corresponda sobre las áreas y bienes comunes que prometen tener y ejercer LOS PROMITENTES COMPRADORES, sobre el inmueble identificado con el Número 83, según nomenclatura del proyecto, y localizado según linderos que a continuación se describen. **PARAGRAFO PRIMERO. COORDENADAS: Punto 1: X: 1080373.82 Y: 1402353.48 Punto 2: X: 1080405.57 Y: 1402353.48 Punto 3: X: 1080408.67 Y: 1402321.83 Punto 4: X: 1080370.20 Y: 1402321.83. PARAGRAFO SEGUNDO:** El lote prometido en venta, mediante este documento, tiene una extensión aproximada de 1.116.21 Mts²; si al realizar la división material de cada lote, al término de las obras de urbanismo y al término de la apertura de vías, **el lote No. 83**, objeto de este

Cómo contraprestación el comprador pagaría el saldo correspondiente.

Lo grave de la actuación del vendedor es que sabía de antemano que no estaba en capacidad de cumplir con la obligación contraída pues el predio que se había pactado en dicha diligencia ya había sido transferido como se demuestra con la escritura pública que me permito acompañar.

En otras palabras, el demandado empleo un comportamiento de mala fe por cuánto propició la inejecución de una obligación que configura consecuencias jurídicas en materia de responsabilidad. Cabe agregar que el desempeño del demandado constituye un inexcusable incumplimiento de un acuerdo respaldado por la fe pública judicial que obliga a las partes intervinientes a respetarlo y acatarlo como premisa de todo Estado de Derecho.



No obstante, el planteamiento esbozado, se hace manifiesto el desinterés del demandado en darle solución a la controversia, por lo que solicito del juzgado levantar la suspensión del proceso y continuar con el trámite judicial."

Como prueba del incumplimiento de la parte pasiva se allegó la propuesta de entrega de otro lote diferente al pactado, así como también se arrimo prueba de la venta del lote a un tercero del lote objeto de la propuesta conciliatoria.

Me permito allegar la constancia de envío del correo electrónico mencionado:

 diego.jacome-jacomeguerrerojuridicas@gmail.com

MEMORIA INFORMA INCUMPLIMIENTO ACUERDO RAD: 2023-00171-00

1 mensaje

diego.jacome-jacomeguerrerojuridicas@gmail.com 15 de abril de 2024, 15:15
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Ocaña «j1tompaoca@candj.ramajudicial.gov.co»

Buenas tardes. JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.421.409 de Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 236.967 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente envío memorial informando incumplimiento acta de conciliación, dentro del proceso de la referencia. Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Radicado:	2023-00171-00
PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	MARITZA ALVAREZ MANTILLA
DEMANDADO	ASTRID GANDUR NUMA Y OTRA

—
Por favor confirmar recibido, gracias.

Atentamente,

COMUNICACIONES
JACOME & ASOCIADOS
comunicaciones@jacomeasociados.com

—
BUCARAMANGA- OCAÑA- CÚCUTA
JACOME & ASOCIADOS
jacomeguerrerojuridicas@gmail.com
TELÉFONO: 5624963 - CELULAR: 320 2730534

El contenido del presente mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pues contienen información confidencial del cliente, terceros o conceptos que provienen del carácter reservado del servicio prestado como abogado. Por ende, su reproducción o distribución debe ser restringido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos y su información, facilitados voluntariamente y en virtud de contrato suscrito con nuestra oficina profesional, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **JACOME & ASOCIADOS**.

3 adjuntos

-  **PROPUESTA DE ACUERDO.pdf**
114K
-  **ESCRITURA VENTA LOTE 83.pdf**
432K
-  **MEMORIAL INFORMANDO INCUMPLIMIENTO.pdf**
146K

3

En este orden de ideas, el reparo contra la decisión tomada consiste en que su Despacho desestimó el hecho de que la actuación procesal estaba suspendida en tanto se resolvía el cumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación hecha por las partes, objetivo que no se satisfizo, por lo que lo conducente es levantar la suspensión y darle continuidad al procedimiento legal contemplado en el estatuto procesal patrio.

Espero que estos planteamientos tengan acogida por su bien servido despacho revocando el auto cuestionado.

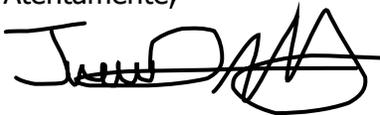


PETICION

Respetuosamente, y con base en los argumentos expuestos en el acápite anterior, y siendo que es procedente continuar con el trámite procesal debido al incumplimiento del acuerdo por parte de la pasiva, respetuosamente solicito al señor Juez, revocar en todas sus partes el auto proferido el 22 de abril de 2024 y, en su lugar, continuar con el curso que corresponde al presente proceso.

En subsidio apelo.

Atentamente,



JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN

CC. No. 1.018.421.409 de Bogotá

TP. 236.967 del C.S. de la J.



54498400300120230056000 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENICA INICIAL Y DECRETA PRUEBAS

Alexander Zapata Rodríguez <azapata@caribeasesoreslegales.com>

Mar 30/04/2024 17:14

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; richardquintero44@gmail.com <richardquintero44@gmail.com>;cootranshacaritama@hotmail.com <cootranshacaritama@hotmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>
CC:Mayra Alejandra Navarro Sanjuan <mayranavarro15@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPOSICIÓN - APELACION AUTO QUE DECRETA PRUEBAS HEVERT NAVARRO MORENO 2023-00127 SSX943.pdf;
AUTO FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS SSX943.pdf;

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO : DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 54498400300120230056000

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENICA INICIAL Y DECRETA PRUEBAS

DEMANDANTES : ANIBAL NAVARRO PEINADO

DEMANDADOS : COOTRANSHACARITAMA, HEBERT NAVARRO ROMERO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 72.267.041 de Barranquilla y Tarjeta No 158208 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado principal del señor **HEVERT NAVARRO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 88.135.208; me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra del auto de fecha 25 de abril de 2024, por medio del cual se fija fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. y se decretan las pruebas, con base en lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es procedente el recurso de reposición, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 318, que dispone:

***“REPOSICIÓN Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal*

inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Por lo anterior, la presentación del memorial de la referencia es procedente, de conformidad con la etapa procesal en que se encuentra la litis y oportuna, por estar dentro del término referenciado.”

El fin del recurso de apelación, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 320, es el siguiente:

*“**APELACIÓN: Artículo 320. Fines de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”*

Es procedente el recurso de apelación de acuerdo al Código General del Proceso artículo 321, que dispone:

*“**Artículo 321. Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”*

El auto impugnado de fecha 25 de abril de 2024, fue notificado por Estado el día 26 de abril de 2024, por lo tanto, el recurso se interpone dentro del término legal, con base a la oportunidad y requisitos que contempla el artículo 322 del C.G.P.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

1. El Juzgado no se pronunció sobre las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandada **HEBERT NAVARRO ROMERO**, solicitadas en la contestación de la demanda:

DECLARACION DE PARTE

Solicito se sirva ordenar y recepcionar el testimonio de mis representados con fundamento en el Artículo 165 inciso segundo del C.G.P, el artículo 29 de la Constitución Nacional y la sentencia STC9197-2022 del 19 de julio de 2022 de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, quienes pueden ser citados por conducto del suscrito.

TESTIMONIALES

1. Solicito respetuosamente a su despacho, se cite al señor **LUIS FELIPE PEREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.361.413, testigo presencial de los hechos, con la finalidad que exponga las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de julio del año 2019. El señor **LUIS FELIPE PEREZ GOMEZ** podrá ser citado en la calle 9b # 3 - 23 Barrio Villanueva, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander, o al abonado telefónico 316 622 6053.
2. Solicito respetuosamente a su despacho, se cite al señor **GERARDO RIZO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.359.686, testigo presencial de los hechos, con la finalidad que exponga las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de julio del año 2019. El señor **GERARDO RIZO NAVARRO** podrá ser citado en la manzana 171, casa 13 de la Urbanización Don Alberto de la ciudad de Valledupar en el departamento del Cesar, o al abonado telefónico 320 554 2584.
3. Solicito respetuosamente a su despacho, se cite al señor **MIGUEL DAVID DURÁN DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.977.403, testigo presencial de los hechos, con la finalidad que exponga las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de julio del año 2019. El señor **MIGUEL DAVID DURÁN DURÁN** podrá ser citado en la KDX 350-400 Barrio Los Sauces, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander, o al abonado telefónico 316 622 6053.
4. Solicito respetuosamente a su despacho, se cite a la señora **DARLY CAMILA PARADA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.064.841.991, con la finalidad que exponga las actividades laborales y económicas que desarrolla el demandante, así como de sus condiciones motrices después del día 4 de julio del año 2019. La señora **DARLY CAMILA PARADA CONTRERAS** podrá ser citada al correo electrónico darlycamila22@gmail.com, o en la carrera 40 # 4 - 34 Barrio la Riviera, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander.
5. Solicito respetuosamente a su despacho, se cite al señor **CARLOS MARIO CERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.346.206, patrullero de tránsito, quien levantó el informe policial de accidente tránsito aportado como prueba documental en la demanda, con la finalidad que exponga técnicamente el análisis y argumentos que acometió al momento de levantar el informe de tránsito. El señor **CARLOS MARIO CERA ROJAS** podrá ser citado al correo carlos.cera2269@correo.policia.gov.co y al abonado telefónico 311 8034380, o directamente en el Comando de Policía de Norte de Santander.

De igual manera me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS

1. Solicito respetuosamente al despacho, que de conformidad con lo señalado en el artículo 262 del Código General del Proceso, se decrete la ratificación del contenido del documento denominado en la relación de pruebas y anexos de la demanda como “**DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL 11202300208**” suscrito por los profesionales **NELSON JAVIER MONTAÑA DUEÑAS**, en su calidad de Médico Ponente/Principal, especialista en Salud Ocupacional, **ANGEL JAVIER SEPULVEDA CORZO** en su calidad de Fisiatra y **JANETH GARCIA MORA** en su calidad de FISIOTERAPEUTA de la

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, para que estos profesionales, concurren ante el despacho y declaren si el contenido y firma de dicho documento es de su autoría, e igualmente atienda los interrogantes que el despacho y la partes consideren relevantes sobre lo allí consignado.

Los señores **NELSON JAVIER MONTAÑA DUEÑAS, ANGEL JAVIER SEPULVEDA CORZO y JANETH GARCIA MORA**, podrán ser notificado en la Avenida 1AE # 18 - 08, Barrio Caobos, Cúcuta, Norte de Santander, o al correo electrónico correspondenciaynotificaciones2@jrcins.co

2. Solicito respetuosamente al despacho, que de conformidad con lo señalado en el artículo 262 del Código General del Proceso, se decrete la ratificación del contenido del documento denominado en la relación de pruebas y anexos de la demanda como "**INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE UBOCN-DSNTSANT-00751-2019**" suscrito por el profesional **CARLOS CEDIEL DIAZ GÓMEZ**, en su calidad de Profesional Especializado Forense del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BASICA OCAÑA**, para que este profesional o quien haga sus veces, concurren ante el despacho y declare si el contenido y firma de dicho documento es de su autoría, e igualmente atienda los interrogantes que el despacho y la partes consideren relevantes sobre lo allí consignado.

El señor **CARLOS CEDIEL DIAZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces, podrá ser notificado en la calle 7 # 29 - 144 Barrio Primavera del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander, o al correo electrónico ubocana@medicinalegal.gov.co

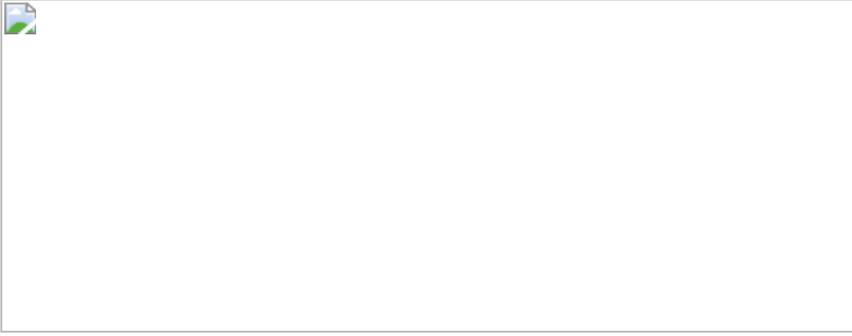
En consecuencia, de lo expuesto con anterioridad, me permito solicitar las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase **REPONER** el auto proferido el pasado 25 de abril de 2024, procediendo a pronunciarse y decretar la práctica de las pruebas testimoniales, la declaración de parte y la ratificación de documentos solicitadas por el extremo demandado **HEVERT NAVARRO ROMERO**, para no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la contradicción.
2. En caso de que el **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**, no reponga su decisión, solicito se conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico desate la alzada y proceda a decretar la práctica de las pruebas testimoniales, la declaración de parte y la ratificación de documentos solicitadas por el extremo demandado **HEVERT NAVARRO ROMERO**, las cuales no fueron objeto de pronunciamiento en el auto que decretó pruebas.

Ruego a usted su señoría, se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veinticinco (25) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1416
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual (Verbal)
Demandante	ANIBAL NAVARRO PEINADO
Apoderado	RICARDO QUINTERO BECERRA richardquintero44@gmail.com
Demandado	HEBERT NAVARRO ROMERO maynavarro15@hotmail.com malusa2021@hotmail.com COOTRANSHACARITAMA cootranshacaritma@hotmail.com LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Radicado	544984003001-2023-00560-00

Como quiera que la parte demandante surtió la notificación en debida forma y que en el presente asunto no se ha adelantado la audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el Despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar dicha audiencia de manera **VIRTUAL**, así como también decretar y practicar las pruebas para dirimir la presente litis.

En consecuencia, fíjese la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**8: 30 a.m.**) del día **DOCE (12) de JUNIO** del año **2024**.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

➤ DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

➤ TESTIMONIALES

Oír en diligencia de testimonios a **HEBERT NAVARRO ROMERO, ANIBAL NAVARRO PEINADO y AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA, CARLOS MARIO CERA ROJAS, DARIELSE QUINTERO RINCON y JOSE EDUARDO RNAGEL RNAGEL**, por los interesados o quien solicitó sus testimonios.

Quienes podrán ser contactados a través del apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

➤ DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

➤ TESTIMONIALES

Oír en diligencia de testimonios a **JUAN DIEGO ALV** , por los interesados o quien solicitó sus testimonios.

Quienes podrán ser contactados a través del apoderado judicial de la parte demandada.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a los demandantes **ANIBAL NAVARRO PEINADO, HEBERT NAVARRO ROMERO, JUAN DIEGO ALVA** y el representante legal o quien haga sus veces de la empresa de transporte **COOTRANSHACARITAMA**, el cual será formulado por el despacho y la parte solicitante.

III. PRUEBAS DE OFICIO

OFICIOS

OFICIESE a la Fiscalía General de la Nación seccional 4 de Ocaña, a fin de que se sirva aportar con destino al presente proceso y a costa de la parte demandante la siguiente información:

- Todas las diligencias adelantadas bajo la noticia criminal No. 544986001135201900081.

2 PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generar se una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3 , artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10 .11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “ levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. . El chat/ mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea

exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado j 01 cmpaloca@ cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado o que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro y utilizar audífonos.
13. El despacho determinará, según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. j 01 cmpaloca@ cendoj.ramajudicial. gov ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95ca20d763bc1df51315293e112cd2eb13918db42edc4f5c899d701cea7636b**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO : DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No 54498400300120230056000

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL Y DECRETA
PRUEBAS

DEMANDANTES : ANIBAL NAVARRO PEINADO

DEMANDADOS : COOTRANSHACARITAMA, HEBERT NAVARRO ROMERO Y
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 72.267.041 de Barranquilla y Tarjeta No 158208 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado principal del señor **HEVERT NAVARRO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 88.135.208; me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 25 de abril de 2024, por medio del cual se fija fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. y se decretan las pruebas, con base en lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es procedente el recurso de reposición, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 318, que dispone:

“REPOSICIÓN Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las

Visítanos en: www.caribeasesoreslegales.com

Calle 74 # 53 - 23 oficina 403 Edificio Centro Financiero TAHNUS

Barranquilla - Atlántico

315 9286825

reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Por lo anterior, la presentación del memorial de la referencia es procedente, de conformidad con la etapa procesal en que se encuentra la litis y oportuna, por estar dentro del término referenciado.”

El fin del recurso de apelación, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 320, es el siguiente:

“APELACIÓN: Artículo 320. Fines de la apelación. *El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”*

Es procedente el recurso de apelación de acuerdo al Código General del Proceso artículo 321, que dispone:

“Artículo 321. Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”*

El auto impugnado de fecha 25 de abril de 2024, fue notificado por Estado el día 26 de abril de 2024, por lo tanto, el recurso se interpone dentro del término legal, con base a la oportunidad y requisitos que contempla el artículo 322 del C.G.P.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

1. El Juzgado no se pronunció sobre las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandada **HEBERT NAVARRO ROMERO**, solicitadas en la contestación de la demanda:

DECLARACION DE PARTE

Solicito se sirva ordenar y recepcionar el testimonio de mis representados con fundamento en el Artículo 165 inciso segundo del C.G.P, el artículo 29 de la Constitución Nacional y la sentencia STC9197-2022 del 19 de julio de 2022 de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, quienes pueden ser citados por conducto del suscrito.

TESTIMONIALES

1. *Solicito respetuosamente a su despacho, se cite al señor **LUIS FELIPE PEREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.361.413, testigo presencial de los hechos, con la finalidad que exponga las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de julio del año 2019. El señor **LUIS FELIPE PEREZ GOMEZ** podrá ser citado en la calle 9b # 3 - 23 Barrio Villanueva, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander, o al abonado telefónico 316 622 6053.*
2. *Solicito respetuosamente a su despacho, se cite al señor **GERARDO RIZO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.359.686, testigo presencial de los hechos, con la finalidad que exponga las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de julio del año 2019. El señor **GERARDO RIZO NAVARRO** podrá ser citado en la manzana 171, casa 13 de la Urbanización Don Alberto de la ciudad de Valledupar en el departamento del Cesar, o al abonado telefónico 320 554 2584.*
3. *Solicito respetuosamente a su despacho, se cite al señor **MIGUEL DAVID DURÁN DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.977.403, testigo presencial de los hechos, con la finalidad que exponga las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de julio del año 2019. El señor **MIGUEL DAVID DURÁN DURÁN** podrá ser citado en la KDX 350-400 Barrio Los Sauces, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander, o al abonado telefónico 316 622 6053.*
4. *Solicito respetuosamente a su despacho, se cite a la señora **DARLY CAMILA PARADA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.064.841.991, con la finalidad que exponga las actividades laborales y económicas que desarrolla el demandante, así como de sus condiciones motrices después del día 4 de julio del año 2019. La señora **DARLY CAMILA PARADA CONTRERAS** podrá ser citada al correo electrónico darlycamila22@gmail.com, o en la carrera 40 # 4 - 34 Barrio la Riviera, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander.*

5. Solicito respetuosamente a su despacho, se cite al señor **CARLOS MARIO CERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.346.206, patrullero de tránsito, quien levantó el informe policial de accidente tránsito aportado como prueba documental en la demanda, con la finalidad que exponga técnicamente el análisis y argumentos que acometió al momento de levantar el informe de tránsito. El señor **CARLOS MARIO CERA ROJAS** podrá ser citado al correo carlos.cera2269@correo.policia.gov.co y al abonado telefónico 311 8034380, o directamente en el Comando de Policía de Norte de Santander.

De igual manera me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS

1. Solicito respetuosamente al despacho, que de conformidad con lo señalado en el artículo 262 del Código General del Proceso, se decrete la ratificación del contenido del documento denominado en la relación de pruebas y anexos de la demanda como **"DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL 11202300208"** suscrito por los profesionales **NELSON JAVIER MONTAÑA DUEÑAS**, en su calidad de Médico Ponente/Principal, especialista en Salud Ocupacional, **ANGEL JAVIER SEPULVEDA CORZO** en su calidad de Fisiatra y **JANETH GARCIA MORA** en su calidad de FISIOTERAPEUTA de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER**, para que estos profesionales, concurren ante el despacho y declaren si el contenido y firma de dicho documento es de su autoría, e igualmente atienda los interrogantes que el despacho y la partes consideren relevantes sobre lo allí consignado.

Los señores **NELSON JAVIER MONTAÑA DUEÑAS**, **ANGEL JAVIER SEPULVEDA CORZO** y **JANETH GARCIA MORA**, podrán ser notificado en la Avenida 1AE # 18 - 08, Barrio Caobos, Cúcuta, Norte de Santander, o al correo electrónico correspondenciaynotificaciones2@jrcins.co

2. Solicito respetuosamente al despacho, que de conformidad con lo señalado en el artículo 262 del Código General del Proceso, se decrete la ratificación del contenido del documento denominado en la relación de pruebas y anexos de la demanda como **"INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE UBOCN-DSNTSANT-00751-2019"** suscrito por el profesional **CARLOS CEDIEL DIAZ GÓMEZ**, en su calidad de Profesional Especializado Forense del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - UNIDAD BASICA OCAÑA**, para que este profesional o quien haga sus veces, concorra ante el despacho y declare si el contenido y firma de dicho documento es de su autoría, e igualmente atienda los interrogantes que el despacho y la partes consideren relevantes sobre lo allí consignado.

El señor **CARLOS CEDIEL DIAZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces, podrá ser notificado en la calle 7 # 29 - 144 Barrio Primavera del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander, o al correo electrónico ubocana@medicinalegal.gov.co

En consecuencia, de lo expuesto con anterioridad, me permito solicitar las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase **REPONER** el auto proferido el pasado 25 de abril de 2024, procediendo a pronunciarse y decretar la práctica de las pruebas testimoniales, la declaración de parte y la ratificación de documentos solicitadas por el extremo demandado **HEVERT NAVARRO ROMERO**, para no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la contradicción.
2. En caso de que el **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**, no reponga su decisión, solicitó se conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico desate la alzada y proceda a decretar la práctica de las pruebas testimoniales, la declaración de parte y la ratificación de documentos solicitadas por el extremo demandado **HEVERT NAVARRO ROMERO**, las cuales no fueron objeto de pronunciamiento en el auto que decretó pruebas.

Ruego a usted su señoría, se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,



ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C: 72.267.041 de Barranquilla

T.P: 158208 del C.S.J.